



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 329

SAN ISIDRO; 13 DIC. 2005

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El expediente N° 201131 y el Memorandum N° 242-05-019-GACU/MSI del 18 de octubre del 2005 de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 869-2005-09-GM/MSI del 15 de agosto del 2005, se ordenó la clausura del local ocupado por la empresa MINERA LUQUE S.A., ubicado en la Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez N° 795, piso N° 07 - San Isidro, por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, con fecha 25 de agosto del 2005, la Administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 869-2005-09-GM/MSI, argumentando que por su parte ha cumplido con dar inicio al trámite para la obtención de su Licencia Municipal de Funcionamiento, siendo que la demora de la entidad administrativa ha sido la que ha ocasionado que no se pueda obtener la respectiva licencia;

Que, de la instrucción del procedimiento, se observa que obra en los actuados administrativos, copia del Memorandum N° 242-05-019-GACU/MSI del 18 de octubre del 2005 de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, mediante el cual se da cuenta que la Administrada carece de la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios;

Que, el hecho de realizar actividades empresariales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, es un hecho que atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7 de la Ordenanza N° 006-99/MSI establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro, en concordancia con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa MINERA LUQUE S.A., contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 869-2005-09-GM/MSI del 15 de agosto del 2005, agotándose la vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE**

